RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2018 00502 00
(Auto 1 de 2)

1. En atención a las piezas procesales que anteceden *(pdfs. 67 al 77 del 01CuadernoPrincipal),* se tiene por notificado de forma personal al profesional del derecho David Humberto Roncancio en su condición de curador ad litem de los herederos indeterminados de Morris Gutt, así como de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso. (Artículo 8° de la ley 2213de 2022).

Se advierte que, dentro del término de traslado conferido, dicho sujeto contestó la demanda sin formular excepciones de ninguna índole. (Artículo 96 del C.G.P.)

2. Una vez se encuentren cumplidas las cargas de que trata el proveído que admitió la demanda de reconvención *(pdf. 004 del 02CuadernoDemandaReconveción),* se dispondrá lo correspondiente sobre la continuidad de este trámite principal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
DR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20923208aeb4eec18c7a07ccb82770c9b47dd399a49fe4b1a79856c9a10cf225**
Documento generado en 14/03/2024 12:16:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica